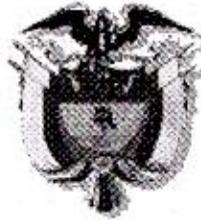


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 14 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO: DAGOBERTO GIRALDO HENAO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.
RADICACION: No. 18-247-46-89-001-2022-00114-00.

El Doncello Caquetá, a los catorce (14) días de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 64 y 65 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. 800.037.800-8, contra el señor **DAGOBERTO GIRALDO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.664, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 075206100007974 y No. 075206100011034.

Como no fue posible notificar personalmente al demandado señor **DAGOBERTO GIRALDO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.664, la determinación tomada mediante el Auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 64 y 65 del cuaderno principal, que admitió y libro mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, en la dirección suministrada en la demanda, la apoderada judicial solicito su emplazamiento; se procedió a emplazar al demandado, como quiera que la parte actora así lo solicito, como consecuencia y al no haber comparecido a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designo curador ad-litem mediante auto de fecha 30 de noviembre del año 2022, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, contestada la demanda sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en los pagarés No. 075206100007974 y No. 075206100011034, como título valor en el que el señor **DAGOBERTO GIRALDO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.664, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. 800.037.800-8, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto que libra mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 64 y 65 del cuaderno principal, que admitió y libro mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT Nro. 800.037.800-8, contra el señor DAGOBERTO GIRALDO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.664, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 075206100007974 y No. 075206100011034, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

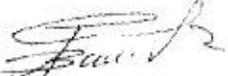
SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGÑACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Julio 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Julio 14 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que la misma no se subsana. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00116-00.
DEMANDADO: JHONATHAN WILLIAM DIAZ MOLINA.
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GONZALEZ GONZALEZ.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha siete (07) de junio del año 2023, inadmitió la misma y se concedió un término de cinco días para que subsanaran la demanda en los defectos anotados.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

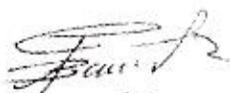
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, Radicada Bajo el N°. 182474089001-2023-00116-00, incoada por la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GONZALEZ, contra el señor JHONATHAN WILLIAM DIAZ MOLINA, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



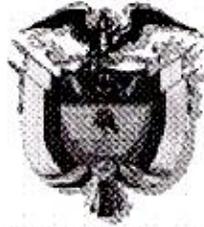
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ UELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, para resolver Recurso de Reposición, contra el auto calendarado del 24 de mayo de 2023 que niega sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ARIAS Y OTROS.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito Utrahuilca.
RADICADO: No. 18-247-40-89001-2022-00181-00.

El Doncello Caquetá, dieciocho (18) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

Procede el Despacho a resolver RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual niega la sustitución del endoso o poder otorgado, solicitada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J.

ANTECEDENTES:

Aquí cursa proceso ejecutivo por título ejecutivo de mínima cuantía, siendo demandante la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito Utrahuilca identificada con NIT No. 891.100.673-9, y demandados los señores JHON FREDDY CARRILLO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 96.354.811, CARMELINA NIVIA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.733.391, MARIA ANACLOVIS ARIAS VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.726.413, DANIEL NIVIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.317, ERIKA YESELIA MUÑOZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.917.554, Proceso radicado bajo el número 18-247-40-89001-2022-00181-00.

Este Despacho mediante Auto fechado el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), niega la sustitución del endoso o poder otorgado, solicitada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J.

Dicho Auto fechado el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se notificó por estado electrónico en la página web de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 09 de la ley 2213 de 2022.

Dentro del término de notificación y Ejecutoria del auto referenciado, se interpone "RECURSO DE REPOSICIÓN"

Es evidente que para argumentar el recurso de reposición el estudio está basado en toda la documentación existente en el proceso, que indudablemente es procedente acceder a retrotraer la actuación, para reponer el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que niega la sustitución del endoso o poder otorgado, solicitada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, para que en su lugar se acepte la sustitución del endoso en procuración para el cobro y se le reconozca personería jurídica a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

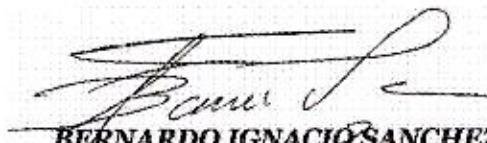
PRIMERO: REPONER el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual niega la sustitución del endoso o poder otorgado, solicitada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del endoso en procuración para el cobro, que hace la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.
Juez.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de endoso en procuración para el cobro. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2022-00193-00.
DEMANDADO: EDDYMERC MARROQUIN SUAREZ.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

Vista constancia secretarial y la solicitud que precede, en la que la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, sustituye del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

"...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, **para endosarlo en procuración** y para protestarlo..." (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

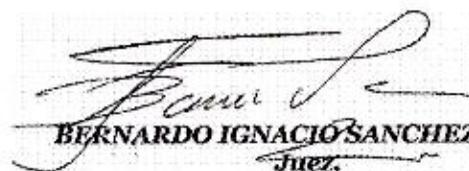
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del endoso en procuración para el cobro, que hace la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.
Juez.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de endoso en procuración para el cobro. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2022-00198-00.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ Y OTRO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

Vista constancia secretarial y la solicitud que precede, en la que la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, sustituye del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

"...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, **para endosarlo en procuración** y para protestarlo..." (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

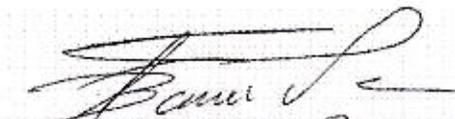
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del endoso en procuración para el cobro, que hace la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.
Juez.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de endoso en procuración para el cobro. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2022-00205-00.
DEMANDADO: PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

Vista constancia secretarial y la solicitud que precede, en la que la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, sustituye del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

"...el endoso que contenga la clausula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, **para endosarlo en procuración** y para protestarlo..." (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

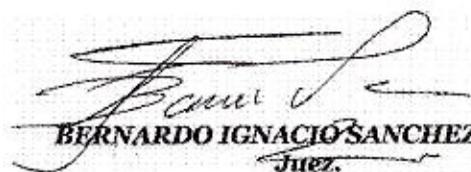
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del endoso en procuración para el cobro, que hace la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.
Juez.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de endoso en procuración para el cobro. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2022-00218-00.
DEMANDADO: DIANA MARCELA NIVIA MORALES Y OTRO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

Vista constancia secretarial y la solicitud que precede, en la que la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, sustituye del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

"...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, **para endosarlo en procuración** y para protestarlo..." (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

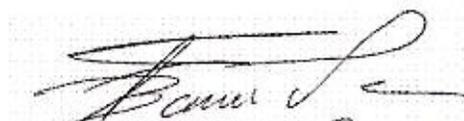
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del endoso en procuración para el cobro, que hace la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C S de la J, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del endoso en procuración para el cobro, a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte emotiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.
Juez.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 18 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.